

	GESTIÓN JURIDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 1 de 2

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS- INVIMA

OFICINA ASESORA JURÍDICA

AVISO

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente Aviso en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica al señor **BENICIO AVILA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.277.134, el mandamiento de pago No. 17000286 de fecha 17 de marzo de 2017, proferido en el proceso administrativo de cobro coactivo No. **201400223**, toda vez que no ha sido posible notificarlo personalmente, por lo que es procedente notificarlo por aviso, el cual se fija en un lugar de acceso al público, y en la página web www.invima.gov.co, link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>, dando así cumplimiento al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012.

Se advierte al notificado que, a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presente publicación, cuenta con quince (15) días hábiles para efectuar el pago de la obligación con sus respectivos intereses o proponer las excepciones legales a que haya lugar, conforme a los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario, para el efecto se transcribe la parte resolutive del mandamiento de pago:

“(…) **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía coactiva contra el señor **BENICIO AVILA MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.277.134, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **LÁCTEOS EL SOL** y a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA** por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto del capital la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/TE (\$8.591.333)** equivalente a **CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES**.
- Por los intereses moratorios liquidados al Doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando se cancelada en su totalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente este mandamiento de pago al señor **BENICIO AVILA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.277.134 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **LÁCTEOS EL SOL**, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No. 002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del INVIMA, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 de la misma norma.

	GESTIÓN JURIDICA		GESTIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO	
	NOTIFICACIÓN POR AVISO			
	Código: GJR-ACC-FM2	Versión: 01	Fecha de Emisión: 20/10/2020	Página 2 de 2

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA TRIANA LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica”

El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día **16 de abril de 2021**, en lugar visible al público ubicado en la Carrera 10 No. 64-28, Piso 1 Oficina de Atención al Ciudadano del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos, Bogotá, D.C., y en la Página Web del Instituto link: <https://www.invima.gov.co/web/guest/avisos-jurisdiccion-coactiva>.

El acto administrativo aquí relacionado, el cual se acompaña copia integra, se entiende notificado a partir del siguiente día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la Entidad.



ANA MARÍA SANTANA PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo. Se adjunta copia íntegra del auto de mandamiento de pago No. 17000286 de fecha 17 de marzo de 2017, proferido dentro proceso administrativo de cobro coactivo No. 201400223, en dos (2) folios.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL _____ siendo las __:__ p.m.



ANA MARÍA SANTANA PUENTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: CMPP ____
Revisó: AAJA ____



AUTO No. 17000286 DE 17 de Marzo de 2017
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA BENICIO AVILA MEDINA -
LACTEOS EL SOL DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA
No. 2014-223.

La Jefe Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA –, en ejercicio de las facultades legales otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Numeral 12 del Artículo 12 del Decreto 2078 de 2012 y de conformidad con la designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2007002712 de fecha 12 de febrero de 2007, publicada en el Diario Oficial No. 46548 del 2007, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de las obligaciones adeudadas al Instituto. Procede a librar mandamiento de pago al Señor BENICIO ÁVILA MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.277.134.

ANTECEDENTES

Obran al Despacho para emitir mandamiento de pago los siguientes documentos que han sido aportados por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del presente proceso:

1. Resolución No. 2014018624 del 19 de junio de 2014 la Directora de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, calificó el proceso sancionatorio No. 2014-223 y resolvió imponer al Señor BENICIO ÁVILA MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.277.134 en calidad de propietario del establecimiento de comercio LACTEOS EL SOL, sanción consistente en multa a favor del INVIMA equivalente a CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, contra la mencionada Resolución se interpuso Recurso de Reposición. (folios 60 a 85).
2. Resolución No. 800-2193-15 del 03 de junio de 2015, por el cual resolvió confirmar en su integridad la Resolución No. 2014018624 del 19 de junio de 2014, decisión que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada desde el 08 de julio de 2015. (folios 95 a 98,101).
3. Oficio No. 102-00338-16 con radicado No. 16004934 del 20 de enero de 2016 por el cual se requirió el pago de la multa al deudor y se invitó a presentar un acuerdo de pago, dando inicio al cobro persuasivo de la deuda. (folio 108).
4. Consulta del aplicativo de cartera del Instituto en el cual se registra que el Señor BENICIO ÁVILA MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.277.134 en calidad de propietario del establecimiento de comercio LACTEOS EL SOL, no ha cancelado la multa impuesta. (folio 109).

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2014018624 del 19 de junio de 2014 es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libere mandamiento de pago contra el Señor BENICIO ÁVILA MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.277.134 en calidad de propietario del establecimiento de comercio LACTEOS EL SOL por el no pago de la multa relacionada en precedencia y el incumplimiento del acuerdo de pago celebrado.





AUTO No. 17000286 DE 17 de Marzo de 2017
POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA BENICIO AVILA MEDINA -
LACTEOS EL SOL DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA
No. 2014-223.

Con fundamento en lo expuesto la suscrita Jefe Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía coactiva contra el Señor BENICIO ÁVILA MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.277.134 en calidad de propietario del establecimiento de comercio LACTEOS EL SOL y a favor del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos Y Alimentos - INVIMA por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.591.333) equivalente a CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES.
- Por los intereses moratorios liquidados al Doce (12%) por ciento anual de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria, hasta cuando sea cancelada en su totalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente este mandamiento de pago al Señor BENICIO ÁVILA MEDINA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.277.134 en calidad de propietario del establecimiento de comercio LACTEOS EL SOL dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTICULO TERCERO: Advertir al ejecutado, que de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación de este auto para cancelar la obligación con sus respectivos intereses en la cuenta corriente No.002869998688 del banco DAVIVIENDA, a nombre del INVIMA, o para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 de la misma norma.

Respecto a las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MELISSA TRIANA LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Sindy Johanna León M.
Revisó: Marlén Monroy S.